

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2020
24 DE AGOSTO DE 2020**

Visto para resolver la declaración de inexistencia de la información relacionada con la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020, con relación a la solicitud de información con número de folio 00020/CEDIPIEM/IP/2020.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 4 de agosto de 2020, la ciudadana [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

“Deseo conocer la siguiente información que obre en sus documentos de archivo físicos o electrónicos

¿Quiero saber cuantas solicitudes de acceso a la información pública en lenguas originarias ha recibido, dado trámite y atendido la institución en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020?

¿Quiero conocer cuantos recursos de revisión en lenguas originarias, ha recibido y dado trámite en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020?

¿Quiero saber cuales han sido las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes de acción o algún mecanismo homólogo, para asegurar que se cumpla en el Estado de México, el derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020?

¿Quiero saber cuales son las funciones y obligaciones normativas que tiene la institución para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en lenguas originarias a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad mexiquense?

Quiero saber si la institución cuenta con módulos de acceso físicos o virtuales, campañas de ayuda o figuras homólogas, de atención a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, y si esta atención se realiza en el idioma español o en lenguas originarias.

Quiero conocer que campañas o mecanismos similares, ha implementado la institución, para asegurar, preservar y fomentar el uso de las lenguas originarias en el Estado de México en el periodo de los años 2018, 2019 y 2020.

Deseo saber si la institución cuenta con el servicio de traductores de las principales lenguas originarias que se hablan en el Estado de México, para atender a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

¿Quiero saber cual es la cifra de la población indígena que ha habitado en el Estado de México, en los años 2018, 2019 y 2020?” (sic).

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM/CT/EXT-04/2020

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00020/CEDIPIEM/IP/2020.
- III. Con fecha 5 de agosto de 2020, mediante oficio número 211C0101000300S/100/2020, la Unidad de Transparencia requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; respectivamente, la información solicitada para atender la petición de la ciudadana [REDACTED]
- IV. Con fecha 20 de agosto de 2020, se recibió el oficio número CEDIPIEM/UIPPE/SPH/004/2020 de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respectivamente, en los que se dio como respuesta lo siguiente:

“ ...

“Que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonable a los archivos físicos y electrónicos que obran en poder de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en los cuales no se identificó la recepción de solicitudes de acceso a la información pública en lenguas indígenas; así como, atención a recursos de revisión en lengua indígena en los periodos 2018, 2019 y 2020; por lo cual, no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.”

- V. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información con base en los siguientes:


Página 2

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM/CT/EXT-04/2020

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafos vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Del análisis del caso se tiene que la solicitud de información se refiere genéricamente a información consistente en la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020.
3. En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que es inexistente la información relativa a la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020, requerida por la solicitante en su solicitud 00020/CEDIPIEM/IP/2020.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la inexistencia de la información.

4. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación del expediente en que se actúa.

Para dar solución a esta problemática, debemos señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.


Página 3

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM/CT/EXT-04/2020

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizada, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite.

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 169- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- ...” (sic).

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 162- Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

...” (sic).

Se remitió el oficio respectivo a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, diera respuesta a la petición requerida en la solicitud con número de folio 00020/CEDIPIEM/IP/2020.

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM/CT/EXT-04/2020

En este sentido y de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, cumplió al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia su oficio de respuesta en el que expone que a pesar que se realizó una revisión exhaustiva y razonable a los archivos físicos y electrónicos en la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020, por lo cual señala la inexistencia de la información solicitada a través de la solicitud con número de folio 00020/CEDIPIEM/IP/2020, de fecha 4 de agosto de 2020, y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y determinó la inexistencia de la información antes referida.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que esta información requerida por la solicitante no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable que realizó la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, no se localizó.

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, que establece:

“Artículo 12- ...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (sic).

Asimismo, se invoca el Criterio 10/2004 sobre la inexistencia de la información.

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM/CT/EXT-04/2020

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**” (sic)*

Ante lo señalado por la Servidor Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la inexistencia de la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, bajo este argumento:

“Artículo 49- ...

- I. ...
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.” (sic)*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para declarar la inexistencia de la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020.


Página 6

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM/CT/EXT-04/2020

SEGUNDO.- Se emite la presente Declaración de Inexistencia de la información consistente en la recepción la recepción de solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión en lenguas indígenas en el periodo comprendido de 2018, 2019 y 2020.

TERCERO.- Notifíquese a la **C. [REDACTED]** la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la **C. [REDACTED]** quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por si o a través de representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento.



**C. Melquiades Escobedo
Bermúdez**
**Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo y Presidente del
Comité de Transparencia del
Consejo Estatal para el
Desarrollo Integral de los
Pueblos Indígenas del Estado
de México**



Lic. Roberto Marcos Figueroa
**Jefe de la Unidad de
Información, Planeación,
Programación y Evaluación y
Titular de la Unidad de
Transparencia del Consejo
Estatal para el Desarrollo
Integral de los Pueblos Indígenas
del Estado de México**



“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

CEDIPIEM/CT/EXT-04/2020



**Lic. Adolfo Hernández
Altamirano
Jefe de la Unidad de
Concertación y Responsable
del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del
Comité de Transparencia del
CEDIPIEM**



**L.A.E. Ana Cristina Araujo
Enríquez
Titular del Órgano Interno de
Control e integrante del Comité
de Transparencia del CEDIPIEM**



**Lic. Gustavo Ricardo Arroyo Jardón
Subdirector Operativo e Integrante del Comité
de Transparencia para cuestiones relacionadas
en materia de Protección de Datos Personales
del CEDIPIEM**



Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM/CT/EXT-04/20, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veinte.